



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 73/96

FUNDAMENTOS

Los hechos acontecidos durante el último gobierno de facto, nos retrotraen a incontables violaciones a los derechos humanos.

Con el advenimiento de la democracia, en diciembre de 1983, comienzan a hacerse visibles para toda la sociedad argentina los hechos aberrantes cometidos bajo forma de torturas, persecuciones y muertes de las que fueron víctimas miles de ciudadanos argentinos.

El informe de la Ex-Comisión Nacional sobre la desaparición de personas, es revelador: 30.000 desaparecidos como consecuencia del accionar represivo de las fuerzas de seguridad del gobierno militar.

La situación descripta, nos obliga como sociedad a instrumentar medidas reparadoras del daño que han sufrido los familiares de las personas desaparecidas.

Por ello:

Benítez Gutiérrez, Sarandría, Hernalz, Accatino, Isidori, Lencina, Nervi de Belloso, Hugo Muñoz, Chironi, Mar sero, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Adherir a las leyes nacionales n° 24.321, n° 24.441 de "Desaparición forzada de Personas" y n° 24.499.

Artículo 2°.- Eximir de tasa de justicia a todos los trámites judiciales relacionados con la aplicación de la presente ley: Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada, sucesiones con origen en desapariciones forzadas, juicios de filiación como consecuencia de desapariciones o muertes, trámites de juicios de adopción vinculados a esta ley.

Artículo 3°.- Eximir de costos a aquellos trámites administrativos y judiciales que se requieran para tal efecto, como: publicación en Boletín Oficial, solicitudes de partidas de nacimiento, defunción, certificación y legalización de causas.

Artículo 4°.- De forma.